



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Con las observaciones y correcciones (en negritas) del Secretario de Asuntos Académicos de la Asociación de Profesores del Vicerrectorado Barquisimeto de la Unexpo, Profesor Victor Ortega

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo El presente reglamento establece las directrices y normas que **regirán** el proceso de estudios, evaluación y control de los estudiantes de la UNEXPO

Artículo El rendimiento estudiantil, **es decir el cúmulo de reales o supuestos logros académicos del estudiante según las metas y perfiles profesionales propuestos para cada caso en un momento o a un nivel específico**, se **determinará** mediante un mecanismo de evaluación que permitirá:

- 2.1. Apreciar los procesos alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos.
- 2.2. Conformar una información básica sobre el alumno a objeto de estimular sus aptitudes y orientar el desarrollo de sus potencialidades.
- 2.3. Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa
- 2.4. Investigar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleadas en la enseñanza.

VO: El rendimiento estudiantil, que debe ser definido aquí, no se puede "efectuar", pero en todo caso se puede determinar o medir.

Artículo El proceso de evaluación del rendimiento estudiantil, cuyas modalidades se establecen en el presente reglamento, se **desarrollará** como una actividad acumulativa, integral, cooperativa y científica; incluirá apreciaciones tanto cuantitativas como cualitativas; y se basará en un sistema de **¿medida?** y registro permanente.

Artículo La evaluación apreciará el rendimiento académico y otras manifestaciones de conducta de los estudiantes. El rendimiento académico será expresado en una escala de calificaciones numéricas y a través de juicio de los profesores que describan los aspectos resaltantes del mismo. Las manifestaciones de conducta estarán relacionadas con la madurez, adaptación y otras características psicológicas que reúnan los estudiantes en base a su edad, medio socioeconómico y tipo de estudio seleccionado. Las definiciones operacionales de estos aspectos serán competencia de los servicios técnicos de la Universidad, las cuales se establecerán de acuerdo con los objetivos profesionales de la Universidad.

VO: Confuso. ¿Qué significa "a través del juicio de los profesores que describan los aspectos resaltantes del mismo? Si se refiere a las calificaciones numéricas ¿cómo se determinarían esos "aspectos resaltantes"? ¿cuáles podrían ser? ¿Cuál va a ser el peso de "la madurez, adaptación y otras características psicológicas" en la nota final de un curso? ¿Deben estas características ser parte de la evaluación académica? ¿Quiere decir que un alumno inmaduro o desadaptado que domine plenamente una materia no recibiría una posible nota máxima? ¿Dónde queda la autonomía de cátedra si los "servicios técnicos" de la Universidad se inmiscuyen en la evaluación de un curso? ¿Qué significa "en base a su

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



edad, medio socioeconómico y tipo de estudio? ¿Qué si un alumno es muy joven o muy pobre y sacó 9 en la escala de 20 debe otorgársele el 10 para que apruebe?

Artículo El rendimiento estudiantil, se verificará a través de un proceso de evaluación que incluye:

5.1. El diagnóstico **tentativo** de los aciertos y fallas que hayan tenido los estudiantes **en tratar de alcanzar** los objetivos propuestos y las causas **probables o posibles** que **podieron motivar o causar** dichos aciertos y fallas.

5.2. La motivación a los estudiantes, con base en los aciertos demostrados por ellos, hacia una mejor y más rápida consecución de los objetivos anteriores.

5.3. La programación y realización, con base en las fallas detectadas, de actividades que les permitan superar esas deficiencias.

5.4. La identificación y el procesamiento de los intereses y potencialidades de los estudiantes con fines de suministrar un aporte institucional adecuado en el estímulo y canalización del desarrollo de los mismos.

5.5. La ubicación del rendimiento de los estudiantes dentro de una escala **valorativa**.

5.6. La revisión permanente del grado de eficiencia de los planes, programas, estrategias de aprendizaje y demás elementos del currículo con el fin de efectuar, **sobre la base de un estudio bien fundamentado sometido a consultas de los especialistas del área**, las modificaciones, eliminaciones y/o sustituciones necesarias en función tanto de la organización de la comunidad educacional como del mejor logro de los objetivos Institucionales.

VO: La pedagogía no es una ciencia exacta ni mucho menos. Todavía no se sabe cómo el ser humano (el cerebro) aprende. Lo que si podemos hacer más o menos bien es medir lo que se ha podido aprender (retener como dato memorístico, llevar a cabo un proceso racional de deducción o inducción sobre ciertas áreas, sacar conclusiones sobre la base de información dada, resolver problemas, etc.), es decir observar las manifestaciones externas de ese aprendizaje. De allí que sea riesgoso hablar de determinar o diagnosticar las "motivaciones" de posibles fallas o aciertos, aún para especialistas del aprendizaje. La ciencia del conocimiento (Cognitive Science), con todo lo que se ha hecho o descubierto últimamente, aún está en pañales.

CAPÍTULO DE LOS ESTUDIOS

Artículo El plan de estudios se organizará bajo el régimen de los lapsos académicos y el sistema de unidades de crédito. Un lapso académico comprende un mínimo de 16 y un máximo de 18 semanas hábiles incluyendo evaluaciones.

Parágrafo Único: El Consejo Directivo de cada Vicerrectorado **estará** facultado para modificar el número de semanas citado cuando las circunstancias así lo requieran, previa consulta con el Vicerrectorado Académico.

VO: Hay que utilizar un solo tiempo verbal en los artículos. Se sugiere futuro simple o presente simple.

Artículo El progreso de **cada estudiante** se **expresará** en Unidades de Crédito y se **valorará** cuantitativamente por el Índice Académico y cualitativamente por la categoría de su clasificación, (expresión cualitativa que se le asigna a cada uno de los valores de la escala de calificación) y por los juicios que emiten **sus** profesores sobre sus otras manifestaciones de conducta.



VO: Sugiero agregar dos párrafos. Uno para definir Índice Académico (debe determinarse si se va a escribir con letras mayúsculas o con letras minúsculas, yo sugiero con letras mayúsculas para facilitar la comprensión cuando se abrevie IA)) y otro para definir "categoría de clasificación". Al agregar el segundo párrafo habría que borrar lo que está entre paréntesis y subrayado por mi en el artículo anterior. Se redactarían algo así como:

Parágrafo primero: Se define Índice Académico como el promedio de los puntos totales acumulados en todas las asignaturas cursadas al multiplicar los puntos obtenidos en cada asignatura (en la escala del uno al nueve) por el número de Unidades Crédito de dicha asignatura dividido entre el número total de Unidades Crédito aprobadas.

Parágrafo segundo: Se define "categoría de clasificación" como la expresión cualitativa (excelente, bueno, regular, deficiente) que se le asigna a cada uno de los valores de la escala de calificación.

De todas maneras insisto en los peligros de evaluar conocimientos y habilidades, es decir lo académico, a nivel universitario, dándole un peso a la conducta del alumno, cualquiera que este peso sea. Es un camino lleno de imprecisiones y juicios subjetivos, potencialmente espinoso para el docente, incluso si este es un psicólogo o especialista experto en conducta.

Artículo La Unidad de Crédito (U.C.) equivale a una hora de clase teórica, o dos o tres horas de aplicación y/o de laboratorio por semana en cualquier curso durante un lapso académico. La hora de clase se establece sobre una base de cuarenta y cinco minutos.

VO: ¿Qué es una hora de clase de aplicación? ¿una hora de práctica?

Artículo La carga académica del estudiante se define como el número de Unidades de Crédito tomados por el estudiante durante un lapso académico.

Artículo Se considera como carga académica normal aquella comprendida entre 9 y 21 U.C., ambas inclusive. **VO:** Lo que sigue esta demás y es confuso ¿Qué es un crédito? No parece ser exactamente lo mismo que el crédito de Unidades de Crédito: incluyendo los créditos a repetir y los créditos nuevos a cursar.

Parágrafo Único: En casos especiales se podrá cursar hasta tres (3) U.C. por encima de la carga máxima establecida, a quienes cumplan con las siguientes condiciones:

1. Tener acumulado un índice académico mínimo de seis (6).
2. Haber aprobado la totalidad de la carga académica en el lapso inmediato anterior.

VO: ¿Incluso si la carga académica fue de sólo 9 UC? ¿No será más bien "...la carga académica máxima de 21 UC en el lapso inmediato anterior"?

Artículo La Universidad tendrá tres tipos de alumnos: Regulares, no regulares y especiales Son alumnos regulares del Vicerrectorado (,) aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requisitos de admisión, (y) estén legalmente inscritos, y en un lapso académico cursen una carga académica normal.

VO: ¿Cuál sería la carga académica normal para un lapso corto, por ejemplo en agosto/septiembre?



Parágrafo Uno: Aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo en cuanto a la carga académica serán considerados como alumnos no regulares.

Parágrafo Dos: se permitirá una carga académica inferior a la mínima establecida en el Reglamento (9 créditos) en condiciones de alumno regular a aquellos estudiantes que para graduarse sólo les falte dicha carga.

Artículo Son alumnos especiales aquellos que se matriculen en el Vicerrectorado para seguir cursos que no estén contemplados dentro de los planes de estudios de las especialidades ofrecidas en la Institución.

Artículo Para fines administrativos del Departamento de Admisión y Control de Estudios de cada Vicerrectorado, la ubicación de los lapsos estará dada por la siguiente tabla:

U. C. aprobadas	Semestre
0 - 18	I
19 - 36	II
37 - 55	III
56 - 75	IV
76 - 94	V
95 - 113	VI
114 - 128	VII
129 - 146	VIII
147 - 161	IX
162 en adelante	X

Parágrafo Único: Esta tabla estará sujeta a modificaciones de acuerdo a cualquier cambio previsto en los planes de estudios vigentes.

VO : ¿Y si los cambios son imprevistos o causados por circunstancias no previsibles actualmente, no se podrá modificar la tabla?

Artículo El índice de rendimiento académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la última calificación definitiva obtenida en cada asignatura por el número de créditos que le corresponden, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide por la suma de los créditos computados.

VO: ¿Índice Académico es lo mismo que Índice de Rendimiento Académico? Hay que mantener la consistencia en los términos usados.

Artículo Todo alumno que haya inscrito una carga académica determinada en un lapso académico particular podrá solicitar que una nueva asignatura sea incluida en su carga académica para cursarla, o que una o más de las asignaturas previamente inscritas sea retirada de su carga académica en dicho lapso académico particular:

15.1 La inclusión de las asignaturas teóricas podrá realizarla durante los primeros quince (15) días hábiles del lapso académico, y de las asignaturas de laboratorio durante los primeros diez (10) días hábiles del mismo, siempre y cuando no contradiga lo establecido en el parágrafo uno del artículo 10.



15.2 El retiro del 50% de las asignaturas teóricas o de laboratorio de la **especialidad** hasta la **duodécima (o décima segunda)** (12^a), de acuerdo a lo establecido en los reglamentos vigentes.

VO: Confuso. El término "doceava" se refiere a cada una de las doce partes de un todo, no a un número ordinal, por lo que supongo que debe ser duodécima o décima segunda, pero ¿hasta la duodécima qué? ¿A cuáles reglamentos vigentes nos estamos refiriendo? ¿Acaso este no es el reglamento ductor de todo el proceso de evaluación y rendimiento estudiantil?

Parágrafo Único: El máximo número de retiros de una asignatura es de tres (3). (Sugiero eliminar: veces)

VO: ¿Qué pasa la cuarta vez que se retira? ¿Ya no puede cursarla? ¿No se puede graduar?

CAPÍTULO DE LA EVALUACIÓN

Artículo El rendimiento estudiantil está conformado por el rendimiento académico de los alumnos y por los juicios que, sobre las manifestaciones de conducta emita el profesor. El rendimiento académico será expresado en una escala de calificaciones numéricas, **complementadas con** juicios de los profesores acerca de los aspectos resaltantes del mismo, con fines de orientar a los alumnos sobre la mejor manera de alcanzar los objetivos **de cada curso**.

VO: ¿El rendimiento estudiantil y el rendimiento académico no son lo mismo? Si no lo son, ¿en qué se diferencian? Aquí se da a entender que el rendimiento estudiantil está conformado por el rendimiento académico y por lo juicios del profesor...¿Es eso así?

La inclusión de otras manifestaciones de conducta de los alumnos **en la evaluación académica** se **hace** con miras a garantizar un aporte institucional que los ayude a desempeñarse exitosamente como miembros de una comunidad estudiantil y como futuros integrantes de una comunidad laboral. Las mismas se apreciarán tomando en consideración la edad, las características predominantes del medio socio-económico en el que están inmersos y el tipo de estudios seleccionado.

VO: 1) ¿Cómo podría la Universidad "garantizar un aporte institucional...", etc. ? ¿Cómo se daría esa garantía? ¿Cómo podría incidir sobre tal cosa la edad, el medio socioeconómico o el tipo de estudios? ¿Un alumno de ingeniería metalúrgica muy viejo pero de padres ricos estaría en desventaja con respecto a otros muy jóvenes pero pobres, o viceversa?

2) De nuevo vuelvo a insistir en lo inconveniente que resultaría que cada profesor se vea obligado a emitir juicios de carácter o de valor sobre cada alumno basándose sólo en la evidencia que tal alumno supuestamente manifieste en el aula de clase o el laboratorio. Una cosa es hacer constar que un estudiante a quien uno conoce bien a través de los años es responsable, etc. para efectos de conseguir un empleo ya sea mientras estudia o una vez graduado, y otra muy diferente tener que decir por ejemplo que tal o cual es irresponsable o que no trabaja bien en equipo, y que eso vaya a incidir en su calificación o en la manera como se le perciba oficialmente dentro de la institución. Lo que podríamos tener en este caso es juicios contradictorios entre un profesor y otro. Lo más adecuado aquí, si se quiere



insistir con los juicios de valor, es hacerlo en cambote, como en la escuela secundaria, en un Consejo Departamental que revise todos y cada uno de los juicios que se emitan. Podría no haber unanimidad pero al menos habría mayoría.

Artículo La evaluación del rendimiento académico valorará, de acuerdo con el nivel de exigencia de los objetivos generales y específicos previstos para cada asignatura, la medida en que el alumno sea capaz de:

- 17.1 Identificar datos específicos, principios y generalizaciones, métodos y procesos, convenciones, clasificaciones y criterios.
- 17.2 Procesar informaciones, transferir, interpretar y extrapolar.
- 17.3 Aplicar principios, generalizaciones, normas y leyes.
- 17.4 Analizar elementos, relaciones, estructuras y organizaciones.
- 17.5 Sintetizar conceptos, procesos y relaciones. Producir planes, proyectos, informes, y series de operaciones. Realizar investigaciones.
- 17.6 Valorar conceptos, procesos y relaciones, hipótesis y teorías, métodos y técnicas, materiales resultados de trabajos.
- 17.7 Manifestar actitudes, intereses, iniciativas y valores establecidos en los objetivos.
- 17.8 Demostrar habilidades y destrezas en el manejo de simbologías, instrumentos, materiales y equipos, y en la ejecución de órdenes de trabajo.

VO: NO creo que haga falta aquí ponerle número a cada modo de evaluar. Bastaría con el guión (-).

Artículo La evaluación de los otros rasgos que, además del rendimiento académico, conforman el rendimiento estudiantil se hará con base en los juicios que para ellos emita cada profesor en su respectiva asignatura. Estos rasgos y las formas de conducta que los definen son:

VO: 1) NO creo que el rendimiento académico pueda considerarse como un rasgo de conducta per se. Es una medida de valoración de una serie de manifestaciones individuales que de por si pueden o no incluir diversos rasgos de conducta. 2) Vuelve aquí a sugerirse que el rendimiento estudiantil, que no ha sido previamente definido como tal, incluye tanto el rendimiento académico como los juicios de valor del profesor.

- a) Responsabilidad: el alumno asume la realización de las actividades propuestas por la Institución, tanto a nivel individual como de trabajos de equipos. Acoge los lineamientos que al respecto señala el profesor y/o el grupo y cumple con la entrega de sus tareas en los lapsos previstos para ello.
- b) Hábitos de trabajo: el alumno programa sus asignaturas en función de los objetivos y del tiempo establecido para las mismas; selecciona los medios (métodos, teorías, instrumentos y recursos) que permitirán la realización de las tareas. Realiza sus acciones con base en lo planificado y una vez concluidas éstas compara por sí mismo y con el profesor los resultados obtenidos con los previstos y utiliza estas experiencias para mejorar el mismo trabajo y los futuros.
- c) Trabajo Cooperativo: el alumno al trabajar en equipo aporta al grupo opiniones y experiencias sobre la materia correspondiente y atiende y acoge las de los demás de manera que los planteamientos y acciones que surgen sobre la marcha, responden a esfuerzos compartidos y no a posturas individuales. Participa en la distribución del trabajo y no retrasa ni disminuye la calidad de este por incumplimiento. Acepta las críticas del grupo y las aprovecha para mejorar sus participaciones posteriores.
- d) Creatividad: El alumno propone, por propia iniciativa y en función de mejorar su rendimiento, el del grupo, el del profesor, y el de la Institución en su totalidad, nuevos proyectos, objetivos, contenidos, actividades, métodos, procedimientos, recursos, etc., posibles de ser aplicados.



Introduce con relativa frecuencia y en función de los objetivos a alcanzar en las asignaturas, innovaciones que permiten el mejoramiento de la planificación, realización y valoración de su trabajo y/o el del grupo al cual pertenece.

- e) Capacidad de superación: el alumno conoce por el mismo, por informaciones de los compañeros, del profesor y/o por las de los distintos servicios de las instituciones sus potencialidades y limitaciones. Hace uso de las primeras para orientar sus actividades y para elevar sus propios niveles de exigencias. Acepta las segundas, solicita orientaciones del profesor o de los servicios de la Institución para compensarlas y planificar y realiza actividades con ese fin. Evalúa sus opiniones y escucha las de los demás. Ratifica o rectifica posiciones.
- f) Trabajo individual: el alumno se compromete con las asignaciones de manera tal que el resultado de las mismas refleja el mayor esfuerzo que cualitativamente pudo invertir. Utiliza fuentes de consulta pertinentes y organiza sus acciones en función de la relativa autonomía que implica este tipo de trabajo.

VO: Sigo insistiendo. Hacer este tipo de evaluación no es tan fácil como corregir un examen. De hecho si se quiere hacer bien, con toda justicia, requiere de mucho cuidado, especialmente cuando la evaluación es negativa, o si se va a publicar (En todo caso debe ser absolutamente privada). ¿Tienen los profesores el tiempo y los conocimientos para hacerlo como debe ser? De todas maneras, ¿hasta que punto la calificación que el alumno obtiene por sus esfuerzos académicos no es el reflejo de la conjunción de todos estos rasgos de conducta o por lo menos de la mayoría de ellos? Pareciera por otra parte como si la idea fuese castigar o penalizar al alumno desorganizado, al alumno que le gusta trabajar solo, o simplemente al alumno que prefiere, por los motivos que sea, no dedicarle tanto tiempo o dedicación a sus estudios como lo harían otros.

Artículo Las actividades que permiten apreciar la medida del avance de los estudiantes hacia la consecución de los objetivos propuestos conllevan la utilización de variadas técnicas de evaluación, tales como: pruebas escritas (objetivas o de ensayo), pruebas orales, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos de aplicación, observaciones, entrevistas, discusiones y cualesquiera otras que, acordes con los objetivos establecidos pueden emplearse.

Artículo Las técnicas de evaluación serán planificadas en base a la naturaleza de cada asignatura, los objetivos propuestos u otros factores del currículo.

Artículo Los horarios de aplicación de las técnicas utilizadas para evaluar serán establecidos en la planificación de cada asignatura de cada asignatura.

VO: Los contenidos de los artículos 20 y 21 no parecieran tener el carácter de artículos, sino más bien parecieran ser apartes o parágrafos del artículo 19.

Artículo El valor que cada actividad de evaluación tenga en la conformación de la calificación, será determinada por el profesor de cada asignatura de acuerdo con las instrucciones emanadas de la **Sección departamental** a que corresponda dicha asignatura.

VO: ¿No se está infringiendo aquí la libertad de cátedra? ¿No hay acaso un programa que funge como lineamiento oficial en cuanto concierne a cada asignatura? ¿Qué instrucciones podrían emanar de la Sección o de la Coordinación de la asignatura? Lo único que se me ocurre es que los profesores de una misma asignatura, por consenso, acuerden darle cierto valor a ciertas evaluaciones, pero no por imposición de ninguna autoridad departamental o seccional.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

Parágrafo Único: En ningún caso el valor de una actividad de evaluación podrá ser mayor del 30% de la calificación total.

Artículo Cada profesor está en la obligación de llevar un registro permanente de los resultados de las evaluaciones realizadas en las asignaturas o seminarios bajo su responsabilidad y consignarlos en las secciones dentro del término de tres (3) días hábiles después de finalizada la revisión por parte de los estudiantes.

Artículo El profesor deberá informar a sus alumnos los resultados de las diversas actividades de evaluación a medida que se vayan produciendo.

24.1 Para las actividades realizadas durante el lapso académico, el profesor dispondrá de un máximo de 10 días hábiles para informar a sus alumnos los resultados de los mismos, no pudiendo realizar ninguna evaluación sin haber cubierto el periodo de revisión.

24.2 Cuando se trate de la última evaluación programada (sin incluir recuperación) el profesor dispondrá de tres (3) días hábiles para informar a los alumnos los resultados de los mismos.

VO: Los numerales 24.1 y 24.2 parecieran más bien párrafos del artículo 24.

Artículo Todo alumno que falte a una actividad de evaluación, será calificado con una X, la cual no tendrá valor numérico hasta tanto el alumno, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la aplicación de dicha actividad, justifique su ausencia por escrito ante el profesor de la asignatura. En el caso de que la justificación sea válida el profesor deberá suministrar al alumno la actividad de evaluación pendiente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Si la justificación no es válida, el profesor computará la X con el valor 01 para los efectos de la calificación total.

VO: ¿01 en qué escala, del 1 al 20, del 1 al 100 o del 1 al 9? En todo caso habría que hacer un estudio para determinar si la práctica de poner 01 como nota en estos casos se justifica en una escala diferente a la del 1 al 20, que es la escala de la cual parece originarse tal costumbre. Si el 01 proviene de la escala del 1 al 20 (con valor del 5 %) es obvio que no tendría el mismo valor en la escala del 1 al 9 (11,1 %) o del 1 al 100 (1 %). En todo caso, quedaría aún por establecerse cuál debería ser una calificación estadística acorde para dichas inasistencias, lo cual requiere de un estudio completo.

Parágrafo Único: El alumno podrá apelar al Consejo Departamental.

Artículo Una vez publicado los resultados de cualquier evaluación el profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles y fijará un lugar de revisión que les permita a los alumnos hacer las observaciones y revisiones pertinentes al resultado o nota obtenida. El alumno que no acuda a analizar su prueba escrita, manifiesta con su ausencia la conformidad con la nota obtenida. En ningún caso se devolverán las evaluaciones escritas.

VO: 1) ¿Y que pasa con las evaluaciones orales o prácticas? ¿No hay manera de revisarlas? La tecnología para ello existe. Si un profesor desea realizar pruebas de este tipo debe suministrarle al alumno la oportunidad de revisar su ejecutoria...

2) Siempre me ha llamado la atención esa "tradición" nuestra de "en ningún caso devolverle las evaluaciones escritas" al alumno. ¿Qué justifica tal peculiar conducta? En mi carrera como estudiante de dos diferentes universidades estadounidenses, en pregrado y en postgrado, todos mis profesores siempre me devolvieron mis pruebas o mis trabajos; y yo, en los 23 años que trabajé en el IUP y en la Unexpo, siempre se las devolví o intenté devolvérselas a mis alumnos. Es lo más adecuado desde el punto de vista pedagógico. El alumno tiene la oportunidad de revisar allí sus errores cuantas veces quiera, de revisar sus aciertos, de analizar las preguntas o problemas del examen con miras a otros exámenes,

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



etc. Tan es así que en las universidades estadounidenses, que menciono por que son las que conozco bien, los Centros de Estudiantes de cada universidad se ocupan de publicar o de indicar donde conseguir compendios de exámenes pasados de todos los profesores de cada Escuela o Facultad. Lo contrario, es decir el querer esconderlos, es absurdo, y sólo se justifica en la terquedad de algunos docentes que no pueden o no quieren cambiar su forma de evaluar, o que no pueden dar a conocer unos supuestos "secretos".

Artículo Una vez realizada la revisión de la prueba, si el estudiante no está conforme con la calificación obtenida, podrá apelar por escrito ante el Jefe de la Sección respectiva. La Sección fijará un jurado formado por tres (3) profesores para efectuar la revisión.

Artículo El profesor podrá solicitar ante el Departamento al cual está adscrito o a cuyo pensum corresponde la materia que dicta la cooperación de profesores para la administración de pruebas de evaluación. En todo caso la elaboración y la evaluación de los resultados de las pruebas serán responsabilidad exclusiva del profesor de la asignatura.

Artículo Los alumnos que hayan alcanzado una calificación entre 37-49 puntos (nota de 4 en la escala del 1 al 9), concluido el lapso académico podrán solicitar una evaluación de carácter extraordinario para una nota máximo de cinco (5) puntos de la escala actual o diez de la escala planteada.

VO: Confuso. 1) ¿Es el examen llamado de "recuperación" o es otro tipo de examen? ¿Queda eliminado el de recuperación? 2) ¿Nota máxima de 5 puntos? ¿Cómo? Si el examen se hace sobre el 30 % de la nota final y el alumno recupera todo ese 30 %, su calificación podría llegar hasta 67, es decir 6,6 en la escala del 1 al 9. Explicar; 3) ¿Cuál escala planteada? En este reglamento no lo está.

Artículo La actividad de evaluación extra señalada en el artículo anterior deberá versar sobre la materia cubierta en el examen en el cual el alumno obtuvo la menor nota relativa y la calificación que se obtenga en dicha prueba extra sustituirá a ésta.

VO: ¿A qué se refiere con "nota relativa"? Especificar.

Artículo La actividad de evaluación extra en asignaturas fundamentalmente prácticas deberá incluir la repetición de por lo menos la experiencia en donde obtuvo la menor nota relativa.

Artículo Las calificaciones definitivas deben ser consignadas ante el Departamento de Admisión y Control de Estudios en un plazo que no debe exceder a los dos (2) días hábiles después de finalizado el lapso académico.

CAPÍTULO DE LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Artículo El alumno que exprese poseer los conocimientos requeridos en determinada asignatura, podrá solicitar ser eximido de la obligación de cursarla si obtiene resultados satisfactorios del estudio del caso por parte de la autoridad académica competente o en su defecto la aprobación de la asignatura mediante aplicación de prueba especial de suficiencia.



VO: 1) No hace falta listar y enumerar las dos opciones; 2) No hay razón para escribir especial en mayúsculas. En todo caso ¿qué la hace especial? ¿No será más bien personalizada?

Artículo Para optar a la prueba **especial** de suficiencia prevista en el artículo anterior, el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente al departamento de Admisión y Control de Estudios en los primeros quince (15) días hábiles de iniciado el lapso **académico**.

Artículo El Consejo Departamental previo estudio del caso nombrará un jurado compuesto por tres (3) profesores, quienes realizarán y evaluarán la prueba extraordinaria en un plazo no mayor de una (1) semana, tomando como referencia la fecha de **designación del jurado**

Artículo Las técnicas de evaluación para la prueba de suficiencia serán las mismas establecidas en el Capítulo III de este reglamento.

Artículo El alumno tendrá **derecho a ser eximido de cursar aquellas materias que así lo considere, una vez en cada asignatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 ejusdem.**

Artículo El estudiante **tendrá derecho a solicitar ser eximido de cursar una asignatura o de presentar la prueba de suficiencia sólo en aquellas asignaturas que no haya cursado anteriormente en el Vicerrectorado.**

Artículo Para el momento de la aplicación de la prueba de suficiencia en cualquier asignatura, es necesario tener aprobado todos los pre-requisitos y **haber cursado (¿y aprobado?)** todos los co-requisitos exigidos.

Artículo La solicitud de la prueba de suficiencia será considerada como una inscripción en la misma, una vez formalizada por los departamentos correspondientes.

Artículo El alumno que resulte reprobado en la prueba de suficiencia, al cursar dicha asignatura se considerará repitente por primera vez en la misma.

Artículo La prueba de suficiencia se realizará durante los primeros treinta (30) días hábiles después de iniciado el lapso académico o durante los quince (15) días hábiles después de finalizado, de acuerdo al horario que fije el departamento.

VO: En vez de “y” debe ser “o”, de lo contrario pareciera que la prueba podría tener al menos dos partes, o que se podría realizar en dos etapas, una durante los primeros 30 días y otra durante los 15 días posteriores al lapso académico.

Artículo En caso de ser reprobada la asignatura en la prueba de suficiencia, si la misma se realizó durante los primeros 30 días del lapso académico, esta no podrá ser cursada regularmente en ese mismo lapso.

Artículo La prueba de suficiencia no tendrá actividad de recuperación.

Artículo La prueba de suficiencia en asignaturas que tengan contenido práctico **deberá** incluir técnicas de evaluación de carácter práctico que reflejen la importancia de los objetivos experimentales de la asignatura; dicha prueba será elaborada según normas dictadas por el Consejo Departamental respectivo.

VO: ¿Por qué el Consejo Departamental debe normar las pruebas de carácter práctico y no las teóricas? ¿Acaso no es suficiente aval para su validez que el examen lo elaboren tres profesores?

CAPÍTULO



DE LAS CALIFICACIONES, NIVELES Y REQUISITOS DE APROBACIÓN

Artículo El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura, con la escala de calificaciones de 0 a 20, ambas inclusive, referidas al porcentaje de objetivos logrados.

Clasificación Numérica	Calificativo
20	Excelente
19-18	Sobresaliente
17-16	Distinguido
15-14	Bueno
13-11	Satisfactorio
10-5	Deficiente
5-0	Muy Deficiente

VO: 1) Supongo que aquí se está proponiendo la eliminación de la escala del 1 al 9 que ha estado vigente hasta ahora tanto en el IUP como en la Unexpo. ¿Es esto así? ¿Hay algún estudio que justifique el cambio? 2) Por que se colocan los números en orden inverso (19-18 en vez de 18-19, 5-0 en vez de 0-5, por ejemplo)? 3) La escala de evaluación que más se usa es la del 1 al 100.

Artículo Se consideran aprobados los alumnos que alcancen una calificación de diez (10) o más puntos en la escala de 0 a 20.

VO: En los países desarrollados lograr un 50 % (10 en la escala del 1 al 20) de aprobación no se considera suficiente para "pasar" una materia. El mínimo viene a ser el 60 % (12).

Parágrafo Uno: Para aprobar las asignaturas de laboratorio o aquellas que tengan incluido éste, debe realizar como mínimo el 90% del total de las prácticas.

Parágrafo Dos: Cuando una asignatura tenga laboratorio integrado, y en la misma **el cursante** es aplazado pero **en** el laboratorio respectivo tiene calificación de aprobado, **esta calificación** debe conservarse para cuando la asignatura se repita, eximiéndole **al alumno** de cursar el laboratorio. **La calificación obtenida se conserva** para su complementación de nota definitiva en la asignatura siempre y cuando la repita en uno de los lapsos académicos siguientes. Queda el Departamento respectivo, encargado del control del registro.

Parágrafo Tres: En aquellas asignaturas donde los objetivos no permitan **ser evaluados con** calificación numérica, se indicará su aprobación mediante las letras NP. **Esta calificación literal no afectará** el cálculo del índice académico, pero es necesaria **dicha** aprobación para la obtención del título.

VO: ¿Qué significa NP? ¿No pasó?

Artículo .Cuando la parte decimal de la acumulación porcentual de varias calificaciones sea superior a cuarenta y cuatro centésimas (44), se asignará el valor entero inmediato superior en la escala.

VO: Esta costumbre de "redondear" los números de esta forma, una operación meramente práctica cuando se trata de cantidades que no requieren precisión, no debería utilizarse con fines evaluativos, y menos a nivel universitario. Ello permite en teoría que un alumno con una calificación de 49, 45 en la escala del 1 al 100 pueda "aprobar" una asignatura, algo absurdo desde el punto de vista pedagógico a menos que se apliquen sistemas de evaluación relativos y no absolutos. De hecho lo que sucede en la práctica es que cada



profesor va a buscar la forma de que ninguno de sus alumnos se aproxime a esa calificación, ya sea aumentándola o disminuyéndola, según su criterio, ya que de lo contrario va a tener por ejemplo cursantes con 49,4 que van a querer que les suba las décimas o centésimas requeridas para "pasar".

CAPÍTULO DE LA REPITENCIA

Artículo El alumno que no haya alcanzado el nivel académico para aprobar una asignatura tendrá derecho a repetirla tres (3) veces

VO: Es decir que la puede cursar hasta 4 veces ya que la primera vez que la curse no está repitiendo nada.

Parágrafo Único: Después de la tercera repitencia pasará a un régimen especial de nueve (9) unidades crédito y estará bajo la asesoría de un Tutor Académico y de un Orientador

Artículo La máxima carga académica que puede cursar un alumno que repite materia (s) es la siguiente:

49.1 En el caso de repetir por primera vez (cursar la materia por segunda vez), la carga máxima será igual a la carga cursada en el lapso donde fue aplazada la asignatura que debe repetir, salvo lo contemplado en el Numeral 23.5 y el párrafo único de este artículo.

49.2 En el caso de repetir por segunda vez (cursar la materia por tercera vez), la carga máxima será de diez (10) Unidades Crédito. En ningún caso será superior a los créditos cursados en el lapso en donde fue aplazado por segunda vez, salvo lo contemplado en el Numeral 16.5 y el Parágrafo Único de este artículo. Asimismo, el alumno estará obligado a atender talleres y/o seminarios ofrecidos por el Departamento de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, y orientados a mejorar las técnicas y hábitos de estudios.

49.3 En el caso de repetir por tercera vez (cursar la materia por cuarta vez), el alumno sólo podrá cursar la asignatura objeto de la repitencia en el lapso regular en que la inscriba y estará bajo la asesoría de un Tutor Académico y de un Orientador. Asimismo si el alumno tiene varias asignaturas en esta condición, sólo podrá cursar una de ellas a la vez. Quedan exceptuados de este numeral los alumnos cuya situación se enmarque en el Parágrafo Único de este artículo.

49.4 Si la carga académica contempla asignaturas que hayan sido aplazadas por primera vez en diferentes lapsos, el límite de créditos estará dado por el lapso en donde cursó el mayor número de unidades de crédito. Asimismo, si la carga académica contempla asignaturas que hayan sido aplazadas por segunda vez en diferentes lapsos, el límite de créditos estará dado por el lapso en donde cursó el mayor número de Unidades Crédito pero en ningún caso mayor de diez (10).

49.5 Cuando un alumno repite una asignatura por primera o segunda vez y su índice Académico sea igual o mayor de seis (6), podrá tomar dos (2) Unidades Crédito adicionales a la carga máxima permitida según los artículos 23.1 y 23.2, respectivamente.

49.6 las cargas académicas tomadas en Cursos Intensivos no afectarán las cargas máximas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo Único: Estarán exceptuados de la aplicación del artículo 23 en sus numerales 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 aquellos alumnos que encontrándose en la situación de última carga, sean autorizados por el Consejo Directivo Regional a tomar excesos de unidades de créditos.

VO: En este artículo 50 hay varios errores de coherencia.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

Artículo El alumno que resulte aplazado por cuarta vez en una misma asignatura deberá retirarse del Vicerrectorado **en el cual está inscrito** por un período no menor de un **lapso académico regular**, contado a partir de la fecha de finalización del lapso donde fue aplazado por cuarta vez. **Tampoco podrá inscribirse en cualquier otro de los Vicerrectorados de la Universidad por ese mismo periodo.**

Artículo El informe de rendimiento académico de un estudiante debe reportar:

51.1 Todas las asignaturas de su Pensum de Estudios, con sus respectivos códigos y números de créditos y calificaciones. En aquellas asignaturas en donde la calificación es inferior a la de aprobado, debe agregarse la observación de aplazado.

52.2 Otras asignaturas cursadas por el estudiante, con previa autorización del respectivo departamento, sin que éstas afecten su índice académico.

53.3 A solicitud del estudiante, podrá emitirse una versión abreviada del informe del Rendimiento Académico, la cual se denominará Boletín de Calificaciones, en el cual sólo se registrará el estado final de las asignaturas cursadas, incluyendo toda la información asociada señalada en el artículo 18.1

CAPÍTULO DE LA PERMANENCIA

Artículo La permanencia **máxima posible** de un estudiante en la universidad será el doble del tiempo de la carrera sin incluir pasantía, tesis y los retiros totales semestrales.

Artículo El estudiante puede solicitar el retiro de la universidad pero transcurridos dos (2) años sin reingreso será desincorporado de la universidad

Artículo El estudiante que reingresa a **un** Vicerrectorado después de estar retirado por un **lapso académico regular** debido a que ha sido aplazado por cuarta vez en una misma asignatura, se someterá a lo siguiente:

54.1 El estudiante reingresará a la especialidad de la cual se retiró y se le hará equivalencia de estudios realizados en el Vicerrectorado al **pensum** vigente para la fecha de reingreso, conservando las calificaciones obtenidas para el cálculo del Índice Académico actual.

VO: ¿Qué sucede si el estudiante ha cursado materias en dos o más Vicerrectorados de la Unexpo?

54.2 Conservará su expediente intacto, especificando la condición de repitencia con que ha cursado cada asignatura.

54.3 El estudiante será considerado como cursante por primera vez en todas aquellas asignaturas que le faltan por aprobar.

55.4 La carga académica que puede inscribir un alumno que reingresa a **un** Vicerrectorado **de la Unexpo** será la carga académica normal según los artículos 10 y 23 de este reglamento

CAPÍTULO DE LOS RENDIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo Los alumnos con rendimiento general de nueve (9) puntos, que no hubiesen reprobado en ninguna asignatura, recibirán en su título la mención "SUMMA CUM LAUDE"

Parágrafo Único: Se considerará con rendimiento académico general de nueve (9) puntos a todo alumno con índice académico global entre 8,45 y 9,00; ambos inclusive.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO ACADÉMICO

Av. Corpahuaico entre Av. Rotaria y Av. La Salle. Barquisimeto - Edo. Lara - Telf: (0251) 4415964

VO: 1) Ahora si estoy confundido. ¿Cuál es la escala de evaluación, la del 1 al 20 o la del 1 al 9? Hay que establecer claramente cuál es la escala oficial de la Unexpo para calcular el índice académico. Hasta ahora ello no aparece en ninguna parte de este reglamento. 2) ¿Qué es "rendimiento general"? ¿rendimiento estudiantil, rendimiento académico? 3) ¿Por qué se escribe summa cum laude todo en mayúsculas?

Artículo Los alumnos con rendimiento académico general de ocho (8) puntos, que no hubiesen sido reprobados en ninguna asignatura, recibirán en su título la mención "CUM LAUDE".

Parágrafo Único: Se considerará con rendimiento académico general de ocho (8) puntos a todo alumno con índice académico global entre 8,00 y 8,44; ambos inclusive.

Artículo No se harán acreedores de las distinciones señaladas en los artículos 79 y 80, **todos aquellos alumnos que hayan** ingresado por equivalencia con un rendimiento académico general en la institución de procedencia inferior a ocho (8).

CAPÍTULO

DIPOSICIONES FINALES

Artículo Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario

Artículo Se derogan todos los Reglamentos anteriores a éste y cualquier disposición que colida con el presente Reglamento.

VO: Tengo otras observaciones de fondo al presente reglamento, especialmente sobre aspectos que no han sido tocados aquí. Las haré llegar tan pronto las revise.